

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-271-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL BARRIO DE PUCAHUAYI DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2568218

Ruc/código :	20610183566	Fecha de envío :	01/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MIJAVASA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:39:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA ESPECIALIDAD DE ¿CONSULTORIAS DE OBRAS EN EDIFICIONES Y AFINES ¿ SE SOLICITA CONSIDERAR CATEGORIA ¿A¿ O SUPERIOR. TENIENDO EN CUENTA EL MONTO DE LA CONSULTORIA, QUE NO ES DE MUCHA ENVERGADURA. LO FUNDAMENTAL ES FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y NO DIRECCIONAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE. TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 10.2 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante observante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo, también resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En consecuencia, Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, el pedido del participante, esta referido a un pedido de interés particular, el cual sin mayor sustento legal y de forma antojadiza pretende solicitar CONSIDERAR LA CATEGORÍA ¿A¿ O SUPERIOR; dicho pedido no toma en cuenta, lo prescrito en la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, ANEXO 2; la cual indica que; el ¿Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar ES HASTA 8 UIT¿ para la CATEGORIA ¿A¿. En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION